

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
INGRID SALAS
revisoria@apconsultores.com

Asunto: Consulta 1-2020-004442

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0212 -CONSULTA
Código referencia	O-4-960
Tema	VIDA UTIL – ACTIVOS INTANGIBLES - LICENCIAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“...la norma establece la posibilidad de una vida útil superior de 10 años para un activo intangible (18.20), siempre que contractualmente el acuerdo sea en forma indefinida o que la gerencia haya determinado sobre la base de la información disponible en la fecha de cierre, que la vida útil es mayor a los diez (10) años, y la entidad espere usarlo en ese tiempo, lo cual de acuerdo con su materialidad debe ser debidamente revelado en las notas a los estados financieros.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Agradezco el concepto de manejo de intangible de la licencia de una entidad educativa que se encuentra en grupo 2. La sección 18 me indica que debo colocar un tiempo hasta de 10 años, no puede ser infinito, pero su reconocimiento e impacto de amortización me va afectar mi resultado. Tenemos las siguientes inquietudes:

- 1) El ideal es que la Licencia tuviese duración indefinida ya que es la razón de ser del negocio, sin licencia no se puede operar.
- 2) ¿Si necesariamente no se pueda establecer de manera indefinida la duración de la licencia, se puede definir que la duración sería de por lo menos 50 años? Se puede soportar en la esencia y recurrir a la necesidad de este reconocimiento para poder prestar servicios. (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En el Anexo 2 del DUR 2420 de 2015, sección 18 se ubican específicamente los párrafos que resuelven la inquietud formulada en su consulta desde el alcance (18.2), reconocimiento (18.3, 18.4, 18.5, 18.6), medición posterior (18.18), amortización a lo largo de la vida útil (18.19, 18.20 y 18.21) Estos últimos ayudan a establecer:

“Vida útil

18.19 A efectos de esta Norma, se considera que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita. La vida útil de un activo intangible que surja de un derecho contractual o legal de otro tipo no excederá el periodo de esos derechos, pero puede ser inferior, dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si el derecho contractual o legal de otro tipo se hubiera fijado por un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible solo incluirá el periodo o periodos de renovación cuando exista evidencia que respalde la renovación por parte de la entidad sin un costo significativo.

18.20 Si la vida útil de un activo intangible no puede establecerse con fiabilidad se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años.

Periodo y método de amortización

18.21 Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo intangible de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá como un gasto, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.”

Debe tenerse en cuenta por tanto que, la norma establece la posibilidad de una vida útil superior de 10 años para un activo intangible (18.20), siempre que contractualmente el acuerdo sea en forma indefinida o que la gerencia haya determinado sobre la base de la información disponible en la fecha de cierre, que la vida útil es mayor a los diez (10)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

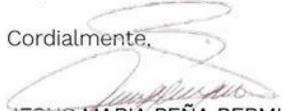


CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

años, y la entidad espere usarlo en ese tiempo, lo cual de acuerdo con su materialidad debe ser debidamente revelado en las notas a los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-004442

CTCP

Bogota D.C, 22 de abril de 2020

Señor(a)
INGRID SALAS
revisoría@apconsultores.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONCEPTO INTANGIBLE GRUPO 2 consulta 2020-0212

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0212 VIDA UTIL_INTANGIBLES_LICENCIAS_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20